

46. Temas relacionados con la no proliferación

A. No proliferación de armas de destrucción en masa

Actuaciones iniciales

Decisión de 28 de abril de 2004 (4956ª sesión): resolución 1540 (2004)

En la 4950ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2004¹, formularon declaraciones todos los miembros del Consejo de Seguridad y los representantes de Albania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, el Canadá, Cuba, Egipto, la India, Indonesia, Irlanda (en nombre de la Unión Europea)², Israel, el Japón, Jordania, Kazajistán, Kuwait, el Líbano, Liechtenstein, Malasia (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), México, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y Tayikistán.

La mayoría de los oradores reconocieron que la adquisición de armas de destrucción en masa por actores no estatales suponía una amenaza grave para la paz y seguridad internacionales y apuntaron que los regímenes de no proliferación no abordaban la cuestión de cómo evitar que actores no estatales accedieran a dichas armas. Los oradores examinaron el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, que, entre otras cosas, obligaría a los Estados a tomar medidas eficaces y establecer controles nacionales para evitar la proliferación de armas y sus sistemas vectores, y evitaría que prestasen ayuda a grupos no estatales para adquirir armas de destrucción en masa. Varios representantes cuestionaron la necesidad de aprobar un proyecto de resolución con arreglo al Capítulo VII de

la Carta apuntando razones concernientes a la naturaleza vinculante de las medidas del Consejo³. El representante del Brasil, entre otros, arguyó que como el Artículo 25 establecía el carácter vinculante de todas las resoluciones del Consejo, era innecesario utilizar el Capítulo VII⁴. El representante de Egipto señaló el peligro que suponía recurrir al Capítulo VII con respecto a los problemas que quedaban fuera del control de los Estados Miembros⁵. Otros hicieron hincapié en que el Capítulo VII subrayaría el carácter grave y vinculante de la resolución⁶. Varias delegaciones debatieron el derecho del Consejo a asumir la función de prescribir medidas legislativas y su autoridad legislativa: algunas de ellas argumentaron que el Consejo estaba extralimitándose en su mandato⁷ y otras destacaron que, en cuanto clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales, la proliferación de armas de destrucción en masa recaía directamente en el mandato del Consejo⁸.

Varios representantes dijeron que, de aprobarse, el proyecto de resolución no debía socavar los tratados multilaterales vigentes sobre armas de destrucción en masa⁹, mientras que otros oradores consideraron que no surgiría tal conflicto¹⁰. Algunos oradores sugirieron que se incluyesen más referencias al desarme en el

¹ Consúltense más información sobre el debate de esta sesión en el cap. XI, parte I, secc. B, en relación con el Artículo 39 de la Carta; el cap. XI, parte IV, secc. B, en relación con el Artículo 42; el cap. XII, parte II, secc. A, caso 13, en relación con el Artículo 24; y el cap. XII, parte II, secc. B, caso 18, en relación con el Artículo 25.

² Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumania, la República Checa, Serbia y Montenegro y Turquía se sumaron a la declaración.

³ S/PV.4950, págs. 4 y 5 (Brasil); pág. 5 (Argelia); y pág. 16 (Pakistán); S/PV.4950 (Resumption 1), págs. 4 y 5 (Malasia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y págs. 15 y 16 (Nepal).

⁴ S/PV.4950, pág. 4 (Brasil); y pág. 5 (Argelia); y S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 4 (Malasia); y pág. 12 (Jordania).

⁵ S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 3.

⁶ S/PV.4950, pág. 8 (España); pág. 9 (Francia); pág. 11 (Chile); págs. 12 y 13 (Reino Unido); pág. 19 (Estados Unidos); y pág. 23 (Nueva Zelandia).

⁷ *Ibid.*, pág. 5 (Argelia); pág. 25 (India); y pág. 35 (República Islámica del Irán); S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 15 (Nepal); y pág. 16 (Nigeria).

⁸ S/PV.4950, pág. 10 (Angola); y S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 7 (Australia).

⁹ S/PV.4950, pág. 20 (Alemania); S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 6 (Belarús); pág. 7 (Noruega); pág. 13 (Liechtenstein); y pág. 17 (Tayikistán).

¹⁰ S/PV.4950, pág. 3 (Filipinas); pág. 11 (Chile); pág. 12 (Reino Unido); pág. 15 (Rumania); pág. 18 (Federación de Rusia); pág. 19 (Estados Unidos); y pág. 28 (Irlanda); S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 8 (Australia); y pág. 18 (Albania).

texto del proyecto de resolución¹¹, en tanto que otros indicaron que tales referencias podían diluir el objetivo del texto¹².

El representante de Filipinas, secundado por los representantes del Brasil y de Egipto, pidió información sobre el mandato del comité que se establecería para hacer un seguimiento de la aplicación del proyecto de resolución¹³. El representante del Pakistán declaró que la creación de un comité del Consejo era innecesaria y destacó que podría utilizarse en el futuro para reemplazar la función de los regímenes de tratados existentes y para “instigar a los países”¹⁴. A diferencia de ello, otros oradores consideraron que el comité debía tener un mandato de dos años¹⁵ o lo suficientemente amplio para alcanzar sus objetivos¹⁶.

Algunos representantes opinaron que varios conceptos definidos en el proyecto de resolución no eran suficientemente precisos y pidieron aclaraciones sobre la definición de términos como “sistemas vectores” y “materiales conexos”¹⁷. El representante de la República Islámica del Irán dijo que el proyecto de resolución contenía ciertos conceptos y definiciones inadecuados o incongruentes con las definiciones y los términos plasmados en los instrumentos internacionales existentes sobre armas nucleares, biológicas y químicas. Dio como ejemplo el hecho de que en la definición de “sistemas vectores” no se hiciera referencia a la posibilidad de que los beligerantes transportasen personalmente esas armas¹⁸.

En la 4956ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2004, formularon declaraciones la mayoría de los miembros del Consejo¹⁹. El Presidente (Alemania) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 27 de abril de 2004 del representante de la India²⁰ por la que transmitía el apoyo de su Gobierno al proyecto de resolución que se estaba examinando y su compromiso de evitar la proliferación de armas de destrucción en masa, así como su determinación a no aceptar normas prescritas externamente sobre asuntos que pertenecían a la jurisdicción de su Parlamento que fuesen contrarias a sus intereses nacionales o que atentasen contra su soberanía.

Aunque varios representantes acogieron con agrado las mejoras realizadas con respecto al proyecto de resolución inicial²¹, algunos oradores indicaron que preferían que en el texto revisado se hiciera un mayor énfasis en el desarme²². El representante de Alemania lamentó que no se hubiera podido señalar de manera explícita la importancia de la verificación, las garantías de seguridad y las disposiciones regionales en materia de seguridad, y del papel rector que el Consejo tenía que desempeñar en el contexto de la resolución²³.

El representante del Brasil reiteró que seguía pensando que no había necesidad de poner toda la resolución al amparo del Capítulo VII de la Carta²⁴. El representante del Pakistán explicó que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución porque las obligaciones jurídicamente vinculantes aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta garantizaban que las disposiciones de la resolución no se utilizarían para imponer a los Estados obligaciones de no proliferación ni para transferir al Consejo la responsabilidad general en materia de no proliferación y desarme²⁵.

Se sometió a votación un proyecto de resolución²⁶ que fue aprobado por unanimidad como resolución 1540 (2004), en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas:

¹¹ S/PV.4950, pág. 20 (Alemania); pág. 24 (Sudáfrica); pág. 34 (Indonesia); y pág. 36 (República Islámica del Irán); S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 4 (Malasia); pág. 7 (Noruega); pág. 8 (Kazajstán); pág. 11 (Austria); pág. 12 (Jordania); pág. 13 (Líbano, Liechtenstein); pág. 16 (Nigeria); y pág. 20 (Tailandia).

¹² S/PV.4950, pág. 7 (España); y pág. 12 (Reino Unido).

¹³ *Ibid.*, pág. 3 (Filipinas); y pág. 5 (Brasil); S/PV.4950 (Resumption 1), págs. 2 y 3 (Egipto).

¹⁴ S/PV.4989, págs. 16 y 17.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 13 (Reino Unido); pág. 20 (Alemania); y pág. 29 (Irlanda).

¹⁶ *Ibid.*, pág. 21 (Canadá); S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 7 (Noruega); y pág. 20 (Tailandia).

¹⁷ S/PV.4950, pág. 31 (Suiza); pág. 36 (República Islámica del Irán); y pág. 37 (República Árabe Siria); S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 4 (Malasia); pág. 13 (Líbano); y pág. 15 (Nepal).

¹⁸ S/PV.4950, pág. 36.

¹⁹ Los representantes de Angola y Benin no formularon declaraciones.

²⁰ S/2004/329.

²¹ S/PV.4956, pág. 2 (Francia); pág. 3 (Pakistán); pág. 7 (Argelia); pág. 8 (Reino Unido); y pág. 10 (Alemania).

²² *Ibid.*, pág. 7 (Chile, Argelia).

²³ *Ibid.*, pág. 10.

²⁴ *Ibid.*, pág. 9.

²⁵ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

²⁶ S/2004/326.

Decidió que todos los Estados debían abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que trataran de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Decidió también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, debían adoptar y aplicar leyes apropiadas;

Decidió además que todos los Estados debían adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Decidió establecer, para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad que le presentaría informes sobre la aplicación de la resolución para su examen;

Decidió que ninguna de las obligaciones enunciadas en la resolución se interpretaría de modo que contradijese o modificase los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas.

Decisión de 27 de abril de 2006 (5429ª sesión): resolución 1673 (2006)

En su 5097ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2004, el Consejo incluyó en su orden del día una carta de fecha 8 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)²⁷, por la que se transmitía el primer informe del Comité sobre las actividades realizadas con respecto a la no proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y la lista de Estados que habían remitido sus informes nacionales al 7 de diciembre de 2004. Durante la sesión formularon declaraciones la mayoría de los miembros del Consejo²⁸.

En su exposición informativa, el Presidente del Comité declaró que estaba previsto cooperar con organizaciones internacionales como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) puesto que el Comité podía requerir asistencia técnica en el futuro. También anunció que el Comité planeaba contratar expertos de los grupos regionales de Asia y África para ayudarlo a evaluar los informes presentados por los Estados²⁹.

²⁷ S/2004/958.

²⁸ El representante de Rumania no formuló ninguna declaración.

²⁹ S/PV.5097, págs. 2 a 4.

Algunos oradores pidieron a los Estados que aún no habían remitido sus informes nacionales que lo hicieran lo antes posible³⁰. Varios representantes convinieron en la necesidad de que el Comité trabajase en estrecha colaboración con las organizaciones con experiencia en no proliferación³¹.

Varios oradores mencionaron la importancia de la transparencia en la labor del Comité³². El representante del Pakistán señaló que la labor del Comité se vería dificultada, entre otras cosas, por la falta de normas internacionales establecidas en las esferas en las que el Comité iba a examinar las medidas que debían adoptar los Estados y por su limitada capacidad. Destacó también que el Comité tendría que asegurarse de que no infringía ni duplicaba la labor de los regímenes de tratados ya establecidos y de que no intentaba ampliar su ámbito de acción más allá de su mandato³³.

En su 5429ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2006, el Consejo incluyó en su orden del día una carta de fecha 25 de abril de 2006 del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)³⁴ por la que se transmitía el informe del Comité, que incluía recomendaciones formuladas para permitir que el Consejo hiciera un seguimiento de la aplicación de la resolución de la resolución 1540 (2004) y que los Estados continuasen cumpliendo las obligaciones estipuladas en la resolución.

El Presidente (China) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución³⁵ que fue sometido a votación y aprobado por unanimidad y sin debate como resolución 1673 (2006), en la que el Consejo, entre otras cosas:

Decidió prorrogar el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por un período de dos años que finalizaría el 27 de abril de 2008, durante el cual seguiría recibiendo la asistencia de expertos;

Decidió que el Comité intensificase sus esfuerzos para promover la aplicación plena por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de un programa de trabajo

³⁰ *Ibid.*, pág. 4 (Francia); pág. 5 (Federación de Rusia); pág. 6 (Estados Unidos); pág. 7 (Brasil); pág. 8 (España); y pág. 12 (Reino Unido).

³¹ *Ibid.*, pág. 5 (Federación de Rusia); pág. 8 (España); y pág. 12 (Alemania, Reino Unido).

³² *Ibid.*, pág. 4 (Francia); pág. 5 (Filipinas); pág. 8 (España); pág. 10 (China); y pág. 11 (Alemania).

³³ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³⁴ S/2006/257 y Corr.1.

³⁵ S/2006/263.

que incluyese la compilación de información sobre el cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004);

Decidió que el Comité le presentase un informe, a más tardar el 27 de abril de 2008, sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento de lo que en ella se exigía.

**Decisión de 23 de febrero de 2007
(5635ª sesión): declaración de la
Presidencia**

En su 5635 sesión, celebrada el 23 de febrero de 2007, el Consejo incluyó en su orden del día la cuestión de la aplicación de las resoluciones 1540 (2004) y 1673 (2006) y una carta de fecha 12 de febrero de 2007 dirigida al Secretario General por el representante de Eslovaquia³⁶, por la que se transmitía un documento conceptual preparado para el debate público que se preveía celebrar sobre la cooperación entre el Consejo y las organizaciones internacionales en la aplicación de las resoluciones mencionadas. Durante la sesión formularon declaraciones todos los miembros del Consejo y los representantes de Alemania (en nombre de la Unión Europea)³⁸, la Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús (en nombre de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva)³⁷, el Brasil, Cuba, El Salvador, Guatemala, Israel, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia (en nombre del Foro de las Islas del Pacífico)³⁹, el Pakistán, la República de Corea, la República Islámica del Irán, el Uruguay y Viet Nam. El Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Representante del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica ante las Naciones Unidas y el Director de Cumplimiento y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas informaron al Consejo sobre la labor de sus respectivas organizaciones en el ámbito de la no proliferación.

³⁶ S/2007/84.

³⁸ Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania se sumaron a la declaración.

³⁷ Armenia, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán se sumaron a la declaración.

³⁹ Australia, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu se sumaron a la declaración.

La mayoría de los representantes subrayaron la necesidad de que la comunidad internacional cooperase en la aplicación de las resoluciones y expresaron su apoyo a la mejora de la coordinación dentro de los regímenes multilaterales. Varios oradores señalaron que los Estados requerían asistencia para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones⁴⁰, mientras que otros opinaron que el Comité debería tener en cuenta las prioridades nacionales al evaluar la capacidad de los Estados de cumplir las obligaciones estipuladas en las resoluciones⁴¹.

El representante de Sudáfrica dijo que desde la aprobación de la resolución 1540 (2004) no se habían hecho esfuerzos dignos de crédito para cerrar la brecha en los regímenes internacionales⁴². El representante de Francia observó que la resolución 1540 (2004) no había establecido ninguna norma en relación con los controles de las exportaciones, sino que se limitaba a pedir a los Estados que las cumplieren. En su opinión, la urgencia de la cuestión exigía que se subsanasen las deficiencias existentes en la legislación⁴³.

Los representantes del Congo y Panamá pidieron que se prestase atención a la amenaza que suponía la proliferación de las armas pequeñas y las armas ligeras⁴⁴. El representante de Israel consideró que la resolución 1540 (2004) también podía aplicarse a las armas convencionales, por ejemplo a la transferencia de cohetes a agentes no estatales⁴⁵.

El Presidente (Eslovaquia) formuló una declaración en nombre del Consejo⁴⁶, en la que, entre otras cosas:

Afirmó su determinación de promover una mayor cooperación multilateral como medio importante de mejorar el cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004);

Observó con reconocimiento la labor de las organizaciones internacionales con experiencia en el campo de la no proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores a que se refería la resolución 1540

⁴⁰ S/PV.5635, pág. 12 (Qatar); pág. 21 (Perú); pág. 23 (Ghana); y pág. 27 (Panamá); S/PV.5635 (Resumption 1), pág. 2 (Noruega).

⁴¹ S/PV.5635, pág. 18 (Sudáfrica); y pág. 25 (Indonesia); S/PV.5635 (Resumption 1), pág. 18 (Nueva Zelandia).

⁴² S/PV.5635, pág. 17.

⁴³ *Ibid.*, pág. 19.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 16 (Congo); pág. 27 (Panamá).

⁴⁵ S/PV.5635 (Resumption 1), pág. 3.

⁴⁶ S/PRST/2007/4.

(2004), especialmente en lo que respectaba a la prestación de asistencia para la aplicación de dicha resolución, sin alterar sus mandatos y responsabilidades;

Reiteró su determinación de intensificar la cooperación con las organizaciones internacionales y elaborar mecanismos preferentes de cooperación con dichas organizaciones, según las particularidades de cada caso.

B. No proliferación

Actuaciones iniciales

Decisión de 29 de marzo de 2006 (5403ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 5403ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2006, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “No proliferación”. El Presidente (Argentina) formuló una declaración en nombre del Consejo⁴⁷, en la que, entre otras cosas:

Reafirmó su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y recordó el derecho de los Estados Partes en el Tratado, de conformidad con los artículos I y II, de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación;

Observó con profunda preocupación los numerosos informes y resoluciones del OIEA relativos al programa nuclear de la República Islámica del Irán, de los cuales le había dado cuenta el Director General del OIEA, incluida la resolución aprobada el 4 de febrero de 2006 por la Junta de Gobernadores del OIEA (GOV/2006/14);

Exhortó a la República Islámica del Irán a que adoptase las medidas que había pedido la Junta de Gobernadores;

Apoyó firmemente la función que desempeñaba la Junta de Gobernadores y elogió y alentó al Director General y a la secretaria del OIEA por la labor profesional e imparcial que venían realizando para resolver las cuestiones pendientes en la República Islámica del Irán, y destacó la necesidad de que el OIEA continuase sus trabajos para aclarar todas las cuestiones pendientes en relación con el programa nuclear de la República Islámica del Irán.

Decisión de 31 de julio de 2006 (5500ª sesión): resolución 1696 (2006)

En la 5500ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2006⁴⁸, formularon declaraciones los representantes de

la Argentina, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, Qatar, el Reino Unido, la República Islámica del Irán y la República Unida de Tanzania. El Presidente (Francia) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia y el Reino Unido⁴⁹. También señaló dos cartas del representante de Francia de fecha 13 de julio y 25 de julio de 2006⁵⁰. La carta de fecha 13 de julio de 2006 transmitía las propuestas de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, relativas a un acuerdo completo a largo plazo que permitiese la cooperación con la República Islámica del Irán sobre la base del establecimiento de la confianza internacional en el carácter “exclusivamente pacífico” de su programa nuclear. A fin de crear las condiciones adecuadas para dar un nuevo punto de partida a las negociaciones, el Consejo acordaría, entre otras cosas, suspender el debate sobre el programa nuclear de la República Islámica del Irán y apoyar la construcción de nuevos reactores de agua ligera en el país mediante nuevos proyectos conjuntos internacionales si la República Islámica del Irán se comprometía, entre otras cosas, a abordar todas las preocupaciones pendientes del OIEA y a suspender todas las actividades de enriquecimiento y reprocesamiento. La carta de fecha 26 de julio de 2006 transmitía una declaración en nombre de los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido y del Alto Representante de la Unión Europea, en la que señalaban que la República Islámica del Irán no había dado absolutamente ninguna indicación de que estuviera “dispuest[a] a analizar con seriedad el fondo” de las propuestas y no había logrado adoptar las medidas necesarias para que fuera posible dar inicio a las negociaciones, es decir, no había suspendido todas las actividades de enriquecimiento y reprocesamiento. Los autores de la declaración habían acordado buscar la aprobación de una resolución del Consejo que hiciese obligatoria la suspensión que pedía el OIEA, y si el Irán se negase a cumplirla, trabajarían para que se adoptasen medidas en virtud del Capítulo VII, concretamente del Artículo 41, de la Carta.

⁴⁷ S/PRST/2006/15.

⁴⁸ Consúltese más información sobre el debate de esta sesión en el cap. XI, parte I, secc. B; parte II, secc. B; y parte III, secc. B, en relación con los Artículos 39, 40 y

41 de la Carta; el cap. XII, parte I, secc. B, en relación con el Artículo 2, párrafo 4; y el cap. XII, parte II, secc. B, caso 19, en relación con el Artículo 25.

⁴⁹ S/2006/589.

⁵⁰ S/2006/521 y S/2006/573.